



Resolución Directoral Regional N° 7030

Callao, 05 DIC 2017

Visto:

El Expediente N°56662-17, Oficio N° 4873-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, Oficio N° 16349-2017-MINEDU/PP, Expediente N° 185-84, Sala Nacional de Terrorismo y otros documentos que se adjuntan en diecisiete (17) folios.

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N°56662-17, de fecha 23.11.2017, Oficio N° 4873-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 22.11.2017, Oficio N° 16349-2017-MINEDU/PP de fecha 25.10.2017, Expediente N° 185-84, Sala Nacional de Terrorismo de fecha 03.02.2004;

Que, según el literal d del numeral 5.5.19, del Decreto Supremo 001-2017-MINEDU., son causales de resolución del contrato: Realizar proselitismo político o actos constitutivos de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación. Reclutamiento de personas o apología del terrorismo;

Que, el profesor **LUIS ALFREDO MARCOS MILLER**, con D.N.I. N° 25489453, suscribió Contrato de trabajo para profesores en Instituciones educativas públicas de educación Básica y educación Técnico productiva, con conocimiento en la cláusula Sexta.- Constituyen causal de resolución del contrato: inciso d) Realizar proselitismo político o actos constitutivos de los delitos de terrorismo, colaboración con el terrorismo, afiliación a organización terrorista, instigación. Reclutamiento de personas o apología del terrorismo, con RDR N° 3823-2017 de fecha 08.06.2017;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal";

Que, el Tribunal Constitucional al momento de analizar la constitucionalidad del literal c) del artículo 49 de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial, para el caso específico de la destitución de un profesor condenado por el delito de terrorismo, apología al terrorismo o sus formas agravadas, ha expuesto diversos argumentos que justifican la restricción del principio de resocialización y la prevalencia del derecho a la educación;

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte del expediente que contiene el informe del Área de Personal N°3792 -2017-APER-OAlYE-DREC, que **LUIS ALFREDO MARCOS MILLER**, profesor de



E.B.R. Secundaria en la I.E. República de Venezuela – Callao, ha sido condenado de acuerdo con el Expediente N° 185-84, Sala Nacional de Terrorismo, Sentencia de fecha 03.02.2004, y en concordancia con el Artículo 84°.- Condena Penal, 84.1 La condena penal consentida o ejecutoriada privada de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática sin proceso administrativo. 84.3 El profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delito de terrorismo, o sus formas agravadas,queda impedido de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público docente. Artículo 85°.- Inhabilitación para ejercer función pública docente. 85.3 La resolución judicial firme, emitida conforme el artículo 36° del Código Penal, inhabilita al profesor según los términos de la sentencia. 85.4 En todos los casos, la inhabilitación es de alcance nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Educación – Ley N° 28044 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 011-2012-ED, Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29988 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Callao aprobado por la Ordenanza Regional N° 000001-12 de fecha 10 de febrero de 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RESOLVER, a partir del 06 de Diciembre del 2017, el contrato de **LUIS ALFREDO MARCOS MILLER**, con D.N.I. N°25489453, como profesor de la I.E. República de Venezuela – Callao, Código de plaza N° C01J18002813, ejecutado según R.D.R. N° 3823-2017, de fecha 08.06.2017, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA SEPARACION DEFINITIVA del Docente LUIS ALFREDO MARCOS MILLER, de acuerdo con Artículo 5° inciso 5.1 de la Ley N° 29988, Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la oficina de Trámite Documentario y Archivo que se notifique la presente Resolución al Administrado en el domicilio señalado en su Expediente y al MINEDU, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



[Handwritten signature of José Julián García Santillán]

JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
Director Regional de Educación del Callao

DREC/JJGS
OAI/E/SPR
EAPI/JAGR
JPH



[Handwritten signature]

